

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año . . . . . 12 pesetas

Un semestre . . . . . 6

Un trimestre . . . . . 3



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 363.

Terminada la licencia que me fué concedida por la Superioridad, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando el Secretario de este Gobierno civil, don Eugenio María Enrique Castillejo y Ugalde, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 14 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 364.

Por acuerdo de la Junta provincial de Sanidad, y para la provisión interinamente del cargo de Subdelegado de Veterinaria del Burgo de Osma, se admitirán en este Gobierno civil, durante diez días a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, las instancias de los que aspiren a dicho cargo.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento.

Soria 13 de Diciembre de 1926.

El Gobernador interino,  
EUGENIO M.<sup>a</sup> ENRIQUE CASTILLEJO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> El cargo de Vocal electivo de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo durará en lo sucesivo cinco años.

Para los que actualmente lo están desempeñando y que con arreglo al Estatuto deben cesar en sus funciones el día 31 de Diciembre próximo, se considerará prorrogado hasta la misma fecha de 1930.

No cabe la reelección hasta que pasen cinco años, y aquella no podrá exceder de otro quinquenio salvo el caso de que falten personas aptas para desempeñar el cargo.

Art. 2.<sup>o</sup> Cuando durante el quinquenio ocurriese una vacante de Vocal, se proveerá en su suplente, y la de éste en la forma y por el procedimiento actualmente en vigor.

Art. 3.<sup>o</sup> Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo que se establece en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)



## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre del corriente año regula, en sus títulos II y III, los derechos pasivos declarados en suspenso por Real decreto de 3 de Marzo de 1917, de los empleados civiles y militares que hayan ingresado en el servicio del Estado desde 1.º de Enero de 1919 o que ingresen en lo sucesivo, clasificando tales derechos en mínimos y máximos, aplicables aquéllos a todos los aludidos funcionarios sin distinción y subordinando la concesión de éstos a la declaración de los interesados de optar por ellos, unida al compromiso de abonar una cuota mensual suplementaria del 5 por 100 del sueldo íntegro, declaración que habrá de hacerse por los actuales empleados antes del día último del presente mes, y por los futuros al posesionarse de su primer destino, y como quiera que lo breve del plazo no consiente que las normas a que han de acomodarse los expresados actos se demoren hasta la publicación del reglamento para la aplicación del citado Estatuto, para cuya redacción concedió un plazo de seis meses el Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión nombrada por Real orden de 3 del corriente mes para la redacción del reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los empleados civiles y militares, cualquiera que sea su situación, ingresados, según lo prevenido en el artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en el servicio de éste, a partir de 1.º de Enero de 1919 y antes de 1.º de Enero de 1927, que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del citado Estatuto, deberán solicitarlo antes del 31 del mes corriente, por instancia dirigida a los Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias en que presten o hayan prestado últimamente sus servicios, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se le acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto.

Los referidos Jefes comunicarán seguidamente a los respectivos habilitados del personal las órdenes oportunas, a fin de que descuenten el importe de las cuotas suplementarias de los sueldos correspondientes a partir del 1.º de Enero próximo.

2.º Cuando se trate de empleados civiles comprendidos en el número anterior, su declaración de querer adquirir los derechos pasivos máximos, con el compromiso consiguiente, se hará constar en el título del destino que el interesado se halle desempeñado o, en su caso, en el del último que haya desempeñado, por diligencia suscrita por el funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate.

La instancia, optando por los derechos pasivos máximos, se archivará en el expediente personal de cada interesado.

3.º Cuando se trate de empleados militares comprendidos en el número 1.º se llevará constancia de la solicitud en que hayan optado por los derechos pasivos máximos a su expediente personal, uniéndola al mismo, a cuyo efecto dispondrá el Jefe que la reciba su remisión al de la oficina donde radique dicho expediente, quedándose con copia de ella. Los Jefes a quienes entregue la manifestación escrita en que se opte por los derechos pasivos máximos cuidarán de que se comuniquen al que la suscriba haber llegado a su poder la referida declaración. Esta, además, se consignará en la filiación o en la hoja anual de servicios que ha de rendirse en 31 del corriente mes, bien por el propio interesado, bien por el encargado de redactarla, según los casos.

4.º Los empleados civiles que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1927 y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestarán así ante el funcionario encargado de darles posesión de su primer destino, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre su sueldo íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del citado Estatuto, haciendo constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión.

El funcionario que haya autorizado la expresada diligencia comunicará seguidamente al respectivo habilitado del personal la orden oportuna a fin de que proceda o descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes, a partir del primero que se abone al interesado.

5.º Los empleados militares que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1927 y opten por los derechos pasivos máximos, harán esta declaración en instancia dirigida al Jefe del Centro, Cuerpo o Dependencia a que vayan destinados y, antes de percibir su primer sueldo, contrayendo expresamente la obligación



de abonar mensualmente la cuota suplementaria del 5 por 100 del íntegro que se le acredite en nómina.

El Jefe que reciba dicha declaración la comunicará seguidamente al habilitado respectivo a fin de que proceda a hacer el descuento correspondiente, a contar desde el primer sueldo que se devengue, cuidando, además aquél, de remitirlo al Jefe de la oficina donde radique el interesado, en el modo y forma expresados en el número 3.º y de que se le comunique el recibo de la misma.

6.º La petición de acogerse al régimen de derechos pasivos máximos han de hacerla las clases de tropa de segunda categoría y asimilados del Ejército y de la Armada una vez obtenida la de Sargentos; los alumnos de las Academias y Escuelas, al ser promovidos a Oficial, y los que ingresen por virtud de cualquier otro título, al posesionarse de su primer destino o presentarse en el mismo, y todos antes de que se les abone el primer sueldo.

7.º Los empleados civiles y militares que, sin percibir sueldo o haber del Estado, se encuentren cesantes, excedentes o supernumerarios y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en los números anteriores, al reincorporarse en el servicio y en el momento de posesionarse del destino para que fueren nombrados, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

8.º En los casos en que a algún empleado se le ofrezcan fundadas dudas sobre si, en aplicación del artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se le debe estimar ingresado en el servicio de éste antes de 1.º de Enero de 1919 o a partir de esta fecha, y obligado, por tanto, en este segundo supuesto, si desea adquirir los derechos pasivos máximos, a hacer en el plazo señalado en el número 1.º la manifestación consignada en el mismo, podrá solicitar la correspondiente declaración, que habrá de hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, si se trata de empleados civiles, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si se trata de militares. Los interesados podrán utilizar contra tales declaraciones los recursos procedentes, según las reglas procesales vigentes.

El plazo señalado en el número 1.º se entenderá, en tal caso, ampliado hasta diez días después del en que se firme la resolución que en definitiva se dicte.

Cuando en ésta se determine que el interesado se halla comprendido en el título II del Estatuto y opte aquél, en el plazo dicho, por los dere-

chos pasivos máximos, el abono de la cuota suplementaria se retrotraerá, en su caso, a 1.º de Febrero de 1927, descontándose, a partir del primer sueldo, además del 5 por 100 mensual correspondiente, un 1 por 100 mas hasta que queden satisfechos los atrasos.

9.º Se entenderá ampliado hasta 31 de Marzo de 1927 el plazo señalado en el número 1.º para los empleados civiles y militares que presten servicio fuera de la provincia; pero siempre con la obligación de abonar, en su caso, las cuotas correspondientes a partir de 1.º de Enero de 1927, descontándoles los atrasos en la forma prevenida en el último párrafo del número anterior.

10. Independientemente de lo prevenido en el número anterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según se trate de empleados civiles o militares, podrán reabilitar, en caso determinado, el plazo establecido en el número 1.º, siempre que así se solicite con anterioridad a 1.º de Abril de 1927 y se justifique, a satisfacción de los citados organismos que apreciarán libremente la prueba que se ofrezca, la concurrencia de circunstancias especiales que hayan hecho imposible que por el interesado se optara en tiempo y forma por los derechos pasivos máximos.

El abono de atrasos se acomodará a lo dispuesto en el párrafo último del número 8.º

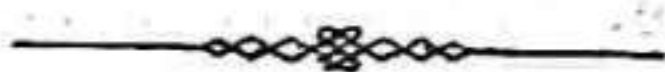
11. Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Hacienda se dictarán a la mayor brevedad las reglas a las que habrán de atenerse los habilitados para la práctica, ingreso y justificación de los descuentos correspondientes a las cuotas de que se trata.

12. Las presentes reglas regirán con carácter provisional hasta que se dicte el reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, mandado formar por el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Octubre último.

13. Por los distintos Ministerios se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los empleados dependientes de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Ministros de todos los Departamentos.

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)





GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Noviembre último, y días que se indican, a los individuos cuya vencimiento también se expresa. (Conclusión.)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza..	Armas..	Galgos..
2522	Fuentearmegil	D. Pedro Gómez	18	1	»	»
2523	Peñalba de San Esteban	Manuel García	18	1	»	»
2524	Idem.	Aurelio Hernandez	18	1	»	»
2525	Barcebalejo.	Juan Cecilia	18	1	»	»
2526	Quintana Redonda.	Francisco Morena	18	1	»	»
2527	Cuevas de Soria	Adolfo Araspices	18	1	»	»
2528	Agreda,	Nicasio Ruiz.	18	1	»	»
2529	Matamala	Fermin Martinez	19	1	»	»
2530	Fuentalaldea.	Agapito Martinez.	19	1	»	»
2531	Golmayo	Marciano Barrios.	19	1	»	»
2532	Idem.	Pablo Valero.	19	1	»	»
2533	Santa Maria de Prado.	Anastasio Garcia.	19	1	»	»
2534	Idem.	Manuel Velilla	19	1	»	»
2535	Barcebalejo..	Dámaso Frias.	19	1	»	»
2536	Esteras de Soria.	Cipriano Largo.	19	1	»	»
2537	La Hinojosa	Desiderio Pascual	19	1	»	»
2538	Idem	Severino Pascual.	19	1	»	»
2539	Ribarroya	Alejandro las Heras	19	1	»	»
2540	Santa Maria de Huerta	Cesáreo Miguel.	19	1	»	»
2541	Abejar	Policarpo Martin	19	1	»	»
2542	Aliud	Demetrio Moreno.	19	1	»	»
2543	Fuenteetoba	Cesareo Miguel.	19	1	»	»
2544	Mezquetillas.	Isidoro Casado	19	1	»	»
2545	Adradas.	Honorato Caballero.	20	1	»	»
2546	Langa	José Aguilera	20	»	1	»
2547	Blacos	Eugenio Muñoz	20	1	»	»
2548	Barcebalejo.	Gabriel Cecilia.	20	1	»	»
2549	Lubia	Patricio Peralta	20	1	»	»
2550	Ventosa de la Sierra	Daniel Alcalde.	20	1	»	»
2551	Santa Maria de Huerta	Florentino Palomino	20	1	»	»
2552	Castillejo de Robledo	Cipriano Gil	20	1	»	»
2553	Idem.	Remigio Lamata	20	1	»	»
2554	Cidones	Ruperto de Blas	20	1	»	»
2555	Tejado	Valeriano Gomez.	20	1	»	»
2556	Langa	Félix Domingez.	20	1	»	»
2557	Soria	Santos Ruiz.	20	1	»	»
2558	Ciria.	Adolfo Abad	20	1	»	»
2559	Hoz de Arriba.	Julian Pascual	22	1	»	»
2560	La Vega	Patricio Laya.	22	1	»	»
2561	Montejo de Liceras	Marcelino Arribas	22	1	»	»
2562	Idem.	Angel Morato	22	1	»	»
2563	Villar del Campo	Manuel Garcia	22	1	»	»
2564	Medinaceli	Justo Bueno	22	1	»	»
2565	Yanguas	Juan Cruz Cabriada.	23	1	»	»
2566	Marazovel.	Juan Egido	23	1	»	»
2567	Espejón	Luis Alcalde.	23	1	»	»
2568	Torralba de Arciel	Cirilo Andres	23	1	»	»
2569	Alentisque.	Placido Martinez.	23	1	»	»
2570	Baraona.	Julian Casa.	23	1	»	»
2571	San Leonardo	Jenaro Yagüe	23	1	»	»
2572	Yanguas	Juan Palacios.	23	1	»	»



Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.	Clase de licencia		
				Caza	Armas	Galgos
2573	Peñalba de San Esteban	D. Fructuso Vallejo	23	1	»	»
2574	Torrálba del Burgo	Lucio Mallo	23	1	»	»
2575	El Royo	Juan Arnais	23	1	»	»
2576	Nódalo	Antonio Mallo	23	1	»	»
2577	Pedrajas	Juan Duran	23	1	»	»
2578	El Royo	Domingo Brieva	23	1	»	»
2579	Almazán	Gerardo Romero	23	1	»	»
2580	Idem.	Eustasio Romero	23	1	»	»
2581	Peroniel	Eloy Almajano	23	1	»	»
2582	Gallinero	David Sanz	23	1	»	»
2583	Almazan	Florentino Santolaya	23	1	»	»
2584	Peñalcazar	Valentin Martinez	23	1	»	»
2585	Idem.	Julian Portero	23	1	»	»
2586	Gormaz	Luis Aylagas	23	1	»	»
2587	Monteagudo	Serafin Lozano	23	1	»	»
2588	Almazan	Victor Soto	23	1	»	»
2589	Ledesma de Soria	Eusebio Labanda	23	1	»	»
2590	Deza	Matias Esteras	23	1	»	»
2591	Peroniel	Prudencio Dominguez	23	1	»	»
2592	Valderueda	Victor Hernandez	23	1	»	»
2593	Valdeluviel	Maximo Mirón	23	1	»	»
2594	Tera	Cristobal Brieva	24	1	»	»
2595	San Esteban	Florentino Moreno	24	1	»	»
2596	Atauta	Mateo Rincón	24	1	»	»
2597	Montejo de Licerias	Manuel Bravo	24	1	»	»
2598	Idem	Manuel del Cura	24	1	»	»
2599	Covaleda	Pedro Romero	24	1	»	»
2600	Caltojar	Gregorio Yubero	24	1	»	»
2601	Mazateron	Simón Garcia	24	1	»	»
2602	Burgo de Osma	Jesús Miranda	24	1	»	»
2603	Espeja San Marcelino	Juan Costalago	24	1	»	»
2604	Valdeluviel	Pedro Alonso	24	1	»	»
2605	San Andrés de San Pedro	Benigno Espuelas	24	1	»	»
2606	Oncala	Casimiro Urbina	24	1	»	»
2607	Idem	Adrian Rubio	24	1	»	»
2608	Monteagudo	Mariano Santa Maria	25	»	1	»
2609	Soria	Ciriaco Rubio	25	»	1	»
2610	Idem	Luis Esteban	25	»	1	»
2611	Matamala	Andres Latorre	25	1	»	»
2612	Valdeavellano	Leoncio Blasco	25	»	1	»
2613	Soria	Valentin Calleja	25	1	»	»
2614	Monteagudo	Fructoso Hernandez	25	1	»	»
2615	Olmillos	Mariano Rodrigo	25	1	»	»
2616	Almenar	Francisco Gomez	25	1	»	»
2617	Castilfrio	Pio Lerma	25	1	»	»
2618	Olgudosa	Isidro Bordeje	25	1	»	»
2619	Montuenga	Gregorio Martinez	26	1	»	»
2620	Somaen	Martin del Molino	26	1	»	»
2621	Matanza de Soria	Esteban Navas	26	1	»	»
2622	Riba de Escalote	Francisco Gutierrez	26	1	»	»
2623	Rioseco de Soria	Tomas Alvarez	26	1	»	»
2624	Berlanga de Duero	Isidoro Ramón	26	1	»	»
2625	Torrálba del Burgo	Juan Aylagas	26	1	»	»
2626	Ventosilla de San Juan	Nicolas Vega	26	1	»	»
2627	Caravantes	Tomas Lacarta	26	1	»	»
2628	Esteras de Medina	Luis de la Peña	26	1	»	»
2629	Cuevas de Ayllón	Juan Sanz	26	1	»	»
2630	Medinaceli	Mariano Pascual	26	1	»	»
2631	Agreda	Bernardo Pascual	26	1	»	»
2632	Oncala	Francisco las Heras	26	1	»	»



Núm. de Orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia.		
				Caza ..	Armas	Galgos
2633	Soria.....	D. Gregorio Torres .....	26	1	»	»
2634	La Blanca .....	Demetrio Acosta .....	26	»	1	»
2635	Valdeluviel .....	Andres Frias .....	27	1	»	»
2636	Centenera de Andaluz .....	Victor Beltran .....	27	1	»	»
2637	Mazaterón .....	Teófilo H. Antón .....	27	1	»	»
2638	La Olmeda (V. de Medina) .....	Jacinto Peregrin .....	27	1	»	»
2639	Ciria .....	Miguel Martínez .....	29	1	»	»
2640	Alcozar .....	Federico Aguilera .....	29	1	»	»
2641	Ocenilla .....	Lorenzo Delgado .....	29	1	»	»
2642	Reznos .....	Juan de Mata .....	29	1	»	»
2643	Soria .....	Rafael Valdecantos .....	29	»	1	»
2644	Olvega .....	Miguel Marin .....	29	1	»	»
2645	Almazán .....	Alejandro Pastor .....	29	1	»	»
2646	Olvega .....	Andres Jimenez .....	22	1	»	»
2647	Villaverde del Monte .....	Lorenzo Benito .....	30	1	»	»
2648	San Esteban .....	Eusebio Garcia .....	30	1	»	»
2649	Cihuela .....	Salvador Utrilla .....	30	1	»	»
2650	Villasayas .....	Teodoro Martin .....	30	1	»	»
2651	Blacos .....	Rufino Origüen .....	30	1	»	»
2652	Torralba de Medina .....	León Gil .....	30	1	»	»
2653	Fuentecantos .....	Cesareo Arcija .....	30	1	»	»
2654	Carrascosa de la Sierra .....	Antonio Neila .....	30	1	»	»
2655	Agreda .....	Rafael Garcia .....	30	»	1	»
48	Alentisque .....	Julian Pascual .....	10	»	»	1
49	Soria .....	Jesús Diez .....	16	»	»	1
50	Burgo de Osma .....	Luis Cabrerros .....	17	»	»	1
51	Tortengua .....	José Milla .....	17	»	»	1
52	Corazuelo .....	Cipriano Serrano .....	18	»	»	1
53	Miño de San Esteban .....	Valentin Martinez .....	18	»	»	1
54	Idem .....	Victoriano Rincon .....	18	»	»	1
55	Alcubilla de Avellaneda .....	Julian Pascual .....	18	»	»	1
56	Villalvaro .....	Victor de Blas .....	18	»	»	1
57	Soria .....	Julio Manrique .....	19	»	»	2
58	Zamajón .....	Dionisio Jimenez .....	26	»	»	1
59	Cardejon .....	Manuel Gonzalo .....	27	»	»	1
60	Idem .....	Luciano Serrano .....	27	»	»	1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.º de Diciembre de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Carreteras.— Construcción.

«Hasta las trece horas del día 24 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Molinos de Duero al Puente sobre el Duero en Almazán, cuyo presupuesto asciende a 511.934'65 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 24 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 15.358'04 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Diciembre a las once horas. El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del



Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del día siguiente*).

Madrid 30 de Noviembre de 1926.—El Director general, Gelabert.»

Soria 13 de Diciembre de 1926.—El Gobernador interino, Eugenio María Enrique Castillejo.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA**

**Anuncios.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, en su orden fecha 9 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad correspondiente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 18, 20 y 21 del corriente mes, en la forma siguiente:

Día 18 Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 20 Montepío militar, jubilados y remuneraciones.

Día 21 Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 11 de Diciembre de 1926.—El Delegado de Hacienda P. I., Ricardo Miguel.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dice a esta Delegación con fecha 8 del actual, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la Zona de San Lorenzo de El Escorial, provincia de Madrid, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del reglamento de 30 de Junio de 1923 (*Gaceta del 8 de Julio siguiente*), dictado por ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (*Gaceta del 3*), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciese al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos oficial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o de Abogados del Estado, y, en su caso, si alega derecho de preferencia conforme a la base segunda del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho reglamento, la que de-

be ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 2 por 100, por Real orden de 22 de Septiembre de 1893.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 94.362,13 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 188.724'26 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida Zona son los siguientes:

San Lorenzo de El Escorial, Alpedrete, Aravaca, Cercedilla, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, Escorial (El), Fresnedillas, Galapagar, Guadarrama, Majadahonda, Molinos (Los), Navalagamella, Pardo (El), Robledo de Chavela, Rozas de Madrid (Las), Santa María de la Alameda, Torrelodones, Valdemaqueda, Valdemorillo, Villanueva del Pardillo y Zarzalejo.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Soria 11 de Diciembre de 1926.—El Delegado de Hacienda P. I., Ricardo Miguel.

**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA**

*Legitimación de terrenos.*

Relación de las solicitudes recibidas en esta oficina, solicitando la posesión de terrenos roturados, que se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero, artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

**Pueblo de Cañamaque.**

(Continuación.)

Eusebio Jimeno Martínez.—Un terreno en Chartco, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Manuel Igea; E., Juan Majan; S., Joaquín Martínez, y O., Alejandro Sánchez.

El mismo.—Otro en Calera, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Daniel Jiménez; E., cumbre; S., Constantino Martín, y O., dicho Daniel.

El mismo.—Otro en Conejera de 5 areas 54 centiareas; linda N., Domingo Sánchez; E., S. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Raimosa, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Adelaida Martínez; E., idem; S. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Sepulque, de 11 areas 18



centiareas; linda N., Gabino Sanchez; E., S. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Sepulque, de 11 áreas 18 centiareas; N., Alejandro Sanchez; E., Francisco Jimeno; S., liegos, y O., Eusebio Jimeno.

Ruperto Sanchez Martinez.—Otro en Romeroso; de 67 áreas 8 centiareas; linda N., Agustin Sanchez; E. y S., Alejandro Sanchez. y O., León M. Maján.

El mismo.—Otro en Romeroso, de 67 áreas 8 centiareas; linda N., Ignacio Sanchez; E., Damiana Ramirez; S., Alejandro Sanchez, y O., Bartolomé Muñoz.

Higinio Peña Solo.—Otro en Romeroso, de 33 áreas 54 centiareas; linda N., Gabino Sanchez; E. y O., liegos, y S., paso del corral.

El mismo.—Otro en Romeroso, de 44 áreas 72 centiareas; linda N., E., S. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Mariana, de 33 áreas 54 centiareas; linda N., Marcelino Sanz; E., S. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Pradillo, de 33 áreas 54 centiarias; linda N., Higinio Peña; E., Francisco Jimenez; S., liegos, y O., Vicente Muñoz.

El mismo.—Otro en Carra-Monteagudo, de 33 áreas 54 centiareas; linda N., Gabino Sanchez; E., Santiago Muñoz; S., liegos, y O., Higinio Peña.

El mismo.—Otro en Romeralejo, de 44 áreas 72 centiareas; linda N. y O., liegos; E., Felipe Muñoz. y S., Higinio Peña.

El mismo.—Otro en Cañada-Seca, de 44 áreas 72 centiareas; linda N., Higinio Peña; E. y S., liegos, y O., Petra Rodriguez.

El mismo.—Otro en Romeralejo, de 22 áreas 36 centiareas; linda N. y S., liegos; E., se ignora, y O., Agustin Sanchez.

(Continuará.)

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### *Clases pasivas del Magisterio nacional primario. Libramiento de pago.*

Los Sres Maestros jubilados, viudas y huérfanos del Magisterio, pueden pasar a percibir los haberes que del mes de Noviembre les corresponden, a la Sección Administrativa de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, de tres a cinco de la tarde, todos los días laborables durante el tiempo reglamentario, acompañando el certificado de existencia y estado, expedido dentro del mes actual, y reintegrado como la ley del Timbre previene.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de 1.<sup>a</sup> enseñanza, la obligación de comunicar la baja de los pensionistas fa-

llecidos y de los que han cambiado de estado, tan pronto como tengan conocimiento de éllo, y se les encarece la mayor publicidad de este anuncio para conocimiento general.

Soria 6 de Diciembre de 1926.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

#### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Designación de los Presidentes y suplentes nombrados para presidir las Mesas electorales, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio.

##### *Relación que se cita.*

Sección única de Almaluez.—Presidente, don Cándido Alonso Pascual; suplente, D. José Utrilla Sevilla.

Sección única de Valtueña.—Presidente, don Jenaro Chamarro Sanz; suplente, D. Jacinto Yubero Tarancón.

Sección única de Bocigas de Perales.—Presidente, D. Mariano de Blas Gil; suplente, D. Gregorio Zayas Rubiales.

Sección única de Torreblacos.—Presidente, D. Gorgonio Boillos de Pablo; suplente, D. Mariano Sanz de Gregorio.

Sección única de Gormaz.—Presidente, don Mateo Ayuso la Cruz; suplente, D. Tomás Palomar la Caba.

Sección única de Nafria la Llana.—Presidente, D. Tiburcio López García; suplente, D. Lorenzo Soria Verde.

Sección única de Muriel de la Fuente.—Presidente, D. Guillermo García Arroyo; suplente, D. Casimiro Tejedor Gonzalo.

Sección única de Ines.—Presidente, D. Eugenio Peña García; suplente, D. Marcelino Castro Ramos.

(Continuará.)

#### COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto último, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre del año próximo.

##### *Relación que se cita.*

Burgo de Osma. Distrito del Consistorio. Sección única, Teatro principal.

Brias.—Escuela nacional mixta.

SORIA.—Imprenta provincial.